



Acuerdo CG/056/2024  
Anexo Único

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES**

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

**I. Candidatura Independiente:** La ciudadanía campechana que una vez cumplidos los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredita como tal;

**II. Consejerías:** La Presidencia y las Consejerías Electorales integrantes;

**III. Consejerías Electorales:** Las y los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;

**IV. Consejo:** Los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;

**V. Herramientas tecnológicas:** Servicios y/o sistemas disponibles y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;

**VI. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;

**VII. Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

**VIII. Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales acreditados o locales con registro ante el Consejo General;

**IX. Plataforma virtual:** El sistema de internet a través de la cual las y los usuarios se comunicarán para la realización de sesiones virtuales o semipresenciales.

**X. Presidencia:** La o el Presidente de los Consejos General, Distritales o Municipales;

**XI. Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales;

**XII. Representación de Candidatura Independiente:** La persona representante designada por la Candidatura Independiente de que se trate, acreditada ante el Consejo respectivo;

**XIII. Representación de Partido Político:** La persona representante de Partido Político nacional o local acreditado ante el Consejo de que se trate, y

**XIV. Secretaría:** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y la o el Secretario de los Consejos Distritales y Municipales.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y los señalados como inhábiles en el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral.

Los plazos se computarán de momento a momento, y de estar señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante el Proceso Electoral todos los días y horas, sin excepción, se considerarán hábiles.

**Artículo 5.-**

[...]

...

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales se integrará cada uno por una Presidencia y dos Consejerías Electorales, una Secretaría y una Representación por cada Partido Político y, en su caso, una Representación por cada una de las Candidaturas Independientes, de acuerdo al ámbito territorial.

...

La Presidencia y las Consejerías Electorales tendrán derecho a voz y voto, en tanto que las Representaciones de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes y la Secretaría, sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6.-** Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes podrán nombrar una Representación para asistir a las sesiones del Consejo, bajo el siguiente esquema:

I. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a la Gubernatura, ante el Consejo General y en la totalidad de los Consejos Electorales Distritales;

II. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a diputaciones locales,



Acuerdo CG/056/2024  
Anexo Único

ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda, y  
III. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes que integran las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal, según corresponda.

[...]

**Artículo 9.-** Las Consejerías Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

**Artículo 11.-** Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral.

La sesión que celebre el Consejo General con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, tendrá el carácter de Solemne.

Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres Consejerías Electorales o por la mayoría de las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Tratándose de los Consejos Electorales Distritales o Municipales la petición para convocar a una sesión extraordinaria deberá ser formulada por dos Consejerías Electorales.

La realización de las sesiones podrá ser en la modalidad presencial, virtual o semipresencial, según se establezca en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones presenciales, tendrán verificativo estando físicamente las y los integrantes del respectivo Consejo, en las instalaciones de su sede correspondiente.

En las sesiones virtuales, las y los integrantes del Consejo respectivo podrán concurrir a distancia a la sesión que corresponda, por medio de las herramientas y plataformas virtuales pertinentes para su desarrollo.

La modalidad semipresencial, consiste en que solo estarán presentes las o los integrantes que así lo consideren en la sede del Consejo, pudiendo acceder los demás integrantes mediante plataformas virtuales.

**Artículo 14.-** Las sesiones que se realicen bajo la modalidad presencial, se llevarán a cabo en la sala del Consejo respectivo, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se establezca un lugar distinto para su celebración; a excepción de lo dispuesto por el artículo 556 de la Ley de Instituciones.

**Artículo 15.-** Para el efectivo desarrollo de las sesiones ordinarias, la Presidencia del respectivo Consejo podrá convocar por escrito o electrónicamente a las personas integrantes del mismo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora que se fije para el inicio de la celebración de las mismas.

**Artículo 17.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y modalidad en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente, así como el proyecto de orden del día formulado por la Secretaría.

En caso de ser modalidad virtual o semipresencial, deberá anexarse la liga electrónica de la plataforma virtual a través de la cual se llevará a cabo la Sesión.



Acuerdo CG/056/2024  
Anexo Único

[...]
<p><b>Artículo 24.-</b> En el día, hora y modalidad fijadas para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte de la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia, quien será suplida en sus ausencias por la Consejería Electoral que él mismo designe durante la sesión o antes de la misma, la mayoría de las consejerías electorales, así como la Secretaría, o quienes legalmente los sustituyan.</p> <p>La Secretaría hará constar la incorporación a la sesión de las o los integrantes del Consejo que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Para garantizar el orden de la sesión, la Presidencia podrá ejecutar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Exhortar a guardar el orden;</li><li>II. Conminar a abandonar la sesión, y</li><li>III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.</li></ul>
<p><b>Artículo 30.-</b> Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el desarrollo de éstas; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlos por escrito o verbalmente a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.</p> <p>Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.</p> <p>La votación de las modificaciones propuestas se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.</p> <p>En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.</p> <p>Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el punto reservado en términos del proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna de modificación.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, será suplida por la Consejería que ella misma designe; en el caso de que la Presidencia no asista o se ausente de la misma sin hacer la correspondiente designación, el Consejo designará a una de las Consejerías Electorales presentes para que la presida.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> En caso de ausencia de la Secretaría a una sesión, sus funciones en ésta serán realizadas, tratándose del Consejo General, por alguna o alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General a propuesta de la Presidencia.</p>



Acuerdo CG/056/2024  
Anexo Único

En el caso, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, la ausencia temporal de la Secretaría será suplida por el personal de más alto nivel del Consejo respectivo, a propuesta de la Presidencia.

**Artículo 39.-**

[...]

En todo caso, la Presidencia de la Comisión de que se trate o, la o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

**Artículo 49.-**

[...]

Las mociones podrán efectuarse en cualquiera de las tres rondas, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona a la que se le hace; cada uno de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

**Artículo 51.-** Si en una sesión, el Consejo no se hubiese pronunciado respecto de algún proyecto sometido a su consideración, por haber derivado la votación en un empate y la resolución no admite prórroga en virtud de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones, se abrirá una sola ronda de participaciones de hasta por cinco minutos y se tomará nuevamente la votación de las Consejerías Electorales.

En caso de persistir el empate, la Presidencia deberá decretar un receso de veinte minutos con la finalidad de analizar el proyecto, una vez concluido el receso se reiniciará la sesión para abrirse una última ronda de participaciones hasta por tres minutos y se tomará nuevamente la votación de las Consejerías Electorales.

En caso de admitir prórroga, el proyecto se someterá a discusión y aprobación del Consejo en una sesión posterior.

**Artículo 52.-** La Presidencia y las Consejerías Electorales deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio de del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular.

La votación se tomará contando el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El resultado de la votación quedará asentado en el acta.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejerías Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

La Presidencia y las Consejerías Electorales podrán dispensarse de votar los Proyectos de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

El Voto Particular que en su caso formulen las Consejerías Electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.



**Acuerdo CG/056/2024  
Anexo Único**

**Artículo 53.-** Las Consejerías Electorales, en caso que la modalidad sea presencial, votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que la Secretaría tome nota del sentido de su voluntad.

En caso que la modalidad de la sesión sea virtual, la Secretaría deberá consultar nominalmente a cada una y uno de los integrantes del Consejo respectivo, el sentido de su votación.

En caso que la modalidad sea semipresencial, la consulta nominativa sólo aplicará para las personas que se encuentren en conexión virtual.

El resultado de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados, así como en el acta respectiva.

**Artículo 59.-** En lo conducente, son atribuciones de la Presidencia, Secretaría e integrantes de las Comisiones, Comités y de la Junta General Ejecutiva las señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento, según corresponda.

**Artículo 60.- derogado**